



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, con motivo de la causa instruida a raíz de las amenazas de muerte recibidas por el personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de la Dirección Nacional de Capacitación y Campañas Viales del Ministerio de Transporte de la Nación.

Surge de los elementos agregados al legajo con motivo de la denuncia de la directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se formó la causa CCC 46839/2023, a la cual se acumularon materialmente las actuaciones CCC 47353/2023 y CCC 55296/2023 en relación con otras denuncias de los mismos sucesos.

Según estas constancias, el jefe del Área de Seguridad de Motociclistas, Jorge Luis R , habría sido amenazado para que el personal a su cargo cancelara todas las actividades del área, y la coordinadora de esa dependencia, Corina Marcela I también habría recibido otro mensaje amenazante por el que suspendió la capacitación que estaba prevista en la provincia de Mendoza ante la posibilidad de un atentado contra la integridad física de los empleados y sus familias. A su vez se comprobó que algunos trabajadores, capacitadores y coordinadores recibieron similares mensajes intimidatorios en sus teléfonos particulares.

El juez de instrucción declinó su intervención a favor de la justicia de excepción con fundamento en que las conductas investigadas podrían haber obstruido el buen servicio de los empleados del Ministerio de Transporte de la Nación, en tanto los sucesos aparecen vinculados con la intervención de la agencia estatal en el

transporte de una remesa de cascos para motocicletas a la provincia de Mendoza para la implementación de campañas de concientización vial (cf. resolución del 17 de octubre de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar insuficiente la investigación anterior a la declinatoria, en tanto no se habrían identificado a los titulares de los servicios telefónicos luego de haber tomado conocimiento de las amenazas, ni se habían solicitado los listados de llamadas entrantes y salientes con la ubicación de las celdas utilizadas en las comunicaciones. Sostuvo, además, que si bien las intimidaciones suspendieron una tarea particular asignada a la agencia estatal, esa circunstancia no habría tenido entidad suficiente para estorbar el buen funcionamiento del organismo nacional (cf. resolución del 2 de noviembre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 6 de marzo de 2024).

Es doctrina de V.E. que debe existir al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 319:1672, sus citas, y Competencia n° 1211 L. XXXVII, “Gaicomotti, Pedro Víctor y otro s/amenazas coactivas con armas”, resuelta el 11 de octubre de 2001). También tiene entendido el Tribunal que debe reconocerse a las normas que asignan competencia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya su conocimiento a dicha magistratura (Fallos: 301:48, considerando 10°; 312:1950 y Competencia n° 500, L. XXXVIII, “Roberto, Diego Marcelo y Araya, Roberto Jorge s/extorsión en grado de tentativa”, resuelta el 12 de septiembre de 2002).

Incidente n° 1 – Damnificado: R
incompetencia
CCC 46839/2023/1/CS1

Jorge Luis y otro N.N. s/ incidente de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En esta inteligencia y, sin perjuicio del incipiente estado de la investigación, habida cuenta de que las intimidaciones denunciadas habrían obstruido la realización de las actividades del personal del organismo nacional (Fallos: 319:2370), estimo que es al magistrado federal, que no ha desconocido tal extremo, a quien le corresponde continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:25